q los q fueren prendados por los exp. y otros jueyz si fueren requeridos q alegue de su dreto y no vinyen en xx dias no sean oydos

Que los dichos señores sonçejo por quanto algunas personas que son prendados por mandado de los señores y alcaldes de la hermandad sobre algunos de los prendados requieren venir a alegar de sus justicias y la tienen ante los dichos juezes que vendo que sin ser oydos no se pueden llevar a execucion las penas que a ynocentes por que les mandaron prendar por sentencia de los dichos señores sonçejo ordenaron e mandaron que haziendo requerir o requiriendo los dichos juezes a los dueños de las dichas prendas que las tengan e paguen las dichas penas que pasados diez dias del dicho requerimiento si no vinieren a alegar de su derecho les puedan mandar vender e vendan las dichas prendas sin otra sentencia ni mandamiento e que las dichas partes cuyas fueren las prendas puedan dentro de otros diez dias ser oydos sobre las dichas sabsas e que pasados los dichos veynte dias contados desde el dia que fueren requeridos no sean oydos e las dichas penas quedan pasadas e sosegadas

esquinanza

Que los dichos señores vistas las informaciones que se hizo que el dicho hizo de su oficio de esquinamas del rrey e juan del castillo rrespondieron e se vistos la ha rrualeza del dicho juan del castillo dixeron que le examinaron el señor alcalde e hallandole abile heran prestos de le rresçebir al dicho oficio e mandaron que vayan al dicho a vuestra merçed a hazer la dicha examinacion e hecha le avan por rresçebido

confirmar con juramento dia

ordenanzas de la ciudad

esquinamas del rrey

Que los dichos señores vieron la ordenança que hizieron el jueves en la vuestra merçed del mercado sobre las confirmaciones de los oficios de esquinamas del rrey e loaron la e aprobaron e jueves mayor de nuevo la hizieron e juraron a dios e a santa maria e a la señal de cruz tal como es e a las palabras de los santos quatro evangelios de que mas largamente estan escritos e que si lo hizieren dios nuestro señor les ayude e si no que se lo demande al cuerpo e al alma e lo contrario haziendo dios glorioso demande mal y sarnas como a malos cristianos que se perjuran en santo nombre e vano e lançaron sobre la conciencia e dixeron e amenazaron que haziendo de otra manera que ellos dirieren y mandaren antes dia guardar en todo e por todo

Concejo

Jueves veynte e un dias del mes de marzo de dicho año fueron ayuntados a concejo en la sala de la torre del mercado de esta dicha cibdad de murcia segun que es acostumbrado el muy virtuoso e discreto señor el bachiller diego de villanueva alcalde lugartenyente de corregidor por el muy noble señor el comendador lope garcia corregidor e justicia mayor de la dicha cibdad e de las cibdades de lorca e cartagena por la rrey don enrrique nuestro señor e don gonçalo de ortaçon e juan vazquez e don de sabsales e pedro [illegible] e [illegible]